

ACC 2861988

**APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE
ENERGÍA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE
ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES.**

SANTIAGO, 10 JUN 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 34663 /

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.410; orgánica de SEC y en la Resolución N° 6, 7 Y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Con fecha 31 de diciembre de 2020, se suscribió Convenio de Colaboración y transferencia de recursos entre la Subsecretaría de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Por medio de esta resolución, se aprueba texto del referido Convenio.

**CONVENIO
DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
Y
LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

En Santiago de Chile, a 31 de diciembre de 2020, entre la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, rol único tributario N° 61.979.830-9, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don Francisco López Díaz, abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Edificio Santiago Downtown II, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**, en adelante e indistintamente la "Superintendencia" o "SEC", Rol Único Tributario N° 60.510.000-7, representada por su Superintendente, don Luis Ávila Bravo, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.465, comuna de Santiago, ambos comparecientes en conjunto denominados indistintamente como las "Partes", han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y transferencia de recursos, en adelante e indistintamente, el "Convenio", de acuerdo a lo que se indica a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

El Programa de Gobierno de su Excelencia el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, consigna para el periodo 2018 a 2022, la progresiva irrupción de la generación distribuida en nuestro sistema eléctrico, por lo que la Ruta Energética 2018-

2022 considera en su eje 4, denominado "Energía baja en emisiones", el fomento y el aumento de la competencia en el mercado de la generación distribuida. Al respecto, se busca mejorar continuamente el marco regulatorio y normativo asociado a la generación distribuida, en función de los hallazgos y evaluaciones obtenidas a partir del monitoreo del mercado.

En este sentido, la modificación efectuada al artículo 149 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, que fue publicada en el Diario Oficial en noviembre de 2018, que tiene relación con los sistemas de generación distribuida con energías renovables, requiere la adaptación de diversos cuerpos normativos y documentos regulatorios, tales como, reglamentos, normas técnicas e instrucciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Como además, apoyo para la correcta implementación de dichas modificaciones normativas. Al respecto, durante el año 2020, se promulgaron dos nuevos reglamentos que van en esta línea, mediante los Decretos Supremos N° 57 y N° 88, ambos del año 2019, los cuales promulgaron el reglamento de generación distribuida para el autoconsumo y el reglamento de medios de generación de pequeña escala respectivamente.

En este trabajo de permanente perfeccionamiento de la regulación asociada a las energías renovables y la generación distribuida, la colaboración entre el Ministerio de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ha sido fundamental, ya que ha permitido ir desarrollando la regulación a la medida de los desafíos que se van presentando en el mercado, con resultados muy positivos, logrando por ejemplo, en los últimos años, triplicar la tasa de crecimiento mensual de los sistemas acogidos al modelo de generación distribuida para el autoconsumo. Asimismo, gracias a este trabajo se logró exitosamente alcanzar la meta establecida en el cuarto mega compromiso de la ruta energética 2018-2022, que señala cuadriplicar la capacidad instalada para sistemas de generación distribuida de hasta 300 kW de capacidad instalada, teniendo más de 5 veces la capacidad instalada existente a comienzos del año 2018 en la actualidad.

Por último, durante el año 2020, el Ministerio de Energía comenzó un trabajo legislativo con tres proyectos de ley conducente a introducir reformas importantes en el sector de la distribución eléctrica en Chile. Uno de estos proyectos ad-portas de ser ingresado al Congreso Nacional guarda directa relación con la generación distribuida, por lo que este sector se encontrará sujeto a intensas reformas en los siguientes años. En consecuencia, se ha estimado como indispensable dar apoyo y colaboración técnica a la Superintendencia, para dichos fines.

En el contexto señalado, con fecha 4 de marzo de 2020, entre la Subsecretaría y la Superintendencia, celebraron un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, aprobado mediante el Decreto Exento N° 61, de 25 de marzo de 2020, del Ministerio de Energía, para el desarrollo de la generación distribuida mediante el apoyo técnico recíproco entre ambas instituciones, para llevar a cabo acciones conducentes al desarrollo eficaz y eficiente de la generación distribuida de pequeña escala, situación que se mantendrá durante el 2021 por los argumentos antes citados y dado el estado de madurez inicial en los que se encuentran esos mercados. Es por ello, que es muy importante y necesario mantener el apoyo técnico recíproco en estas materias, siendo prioritario y atingente para la implementación de las políticas públicas por parte del Ministerio de Energía.

El Convenio antes referido se ejecutó de manera satisfactoria con resultados positivos, sin embargo, debido al desarrollo acelerado de las tecnologías de generación distribuida, y su irrupción creciente en el mercado nacional, la regulación asociada se encuentra en permanente revisión y modificación, obligando a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a adaptarse rápidamente a los cambios, para así permitir la correcta implementación de las políticas públicas impulsadas por el Ministerio de Energía. Por otro lado, los resultados y productos desarrollados durante el referido Convenio, requerirán de una implementación por parte de la Superintendencia durante el año 2021 y un seguimiento por parte del Ministerio de Energía, de forma de asegurar la correcta implementación. Al respecto, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles desarrolló plataformas de tramitación e información para generadores distribuidos, las cuales ahora deberán ser implementadas en forma masiva, para así permitir un acceso

más ágil y una tramitación más expedita para los proyectos de generación distribuida en Chile.

En este sentido, se ha determinado la necesidad prioritaria de celebrar un nuevo Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre la Subsecretaría y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para dar continuidad al trabajo ya realizado durante el año 2020, y, establecer nuevas actividades que fomenten el desarrollo de estas tecnologías y la mejora en el marco regulatorio asociado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

Por el presente instrumento, la Subsecretaría y la Superintendencia acuerdan celebrar el presente Convenio de colaboración y transferencia de recursos cuyo objeto es regular las condiciones en que se desarrollarán las actividades de que trata este acuerdo, su plazo de ejecución, las obligaciones asociadas a dichas actividades por las cuales se desarrollarán las acciones, actividades y objetivos asociados a los recursos que la Subsecretaría transferirá a la Superintendencia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

El objetivo general del presente Convenio es proveer de apoyo técnico recíproco entre la Subsecretaría y la Superintendencia en el proceso de análisis, propuesta de la normativa técnica necesaria para el desarrollo de la generación distribuida y su correcta implementación, otorgando información directa del comportamiento del mercado al proceso de reformas y modernizaciones de la regulación. De esta forma, el presente Convenio tiene por objetivo promover el desarrollo de las Energías Renovables No Convencionales (ERNC) en Chile, con la finalidad de poder contribuir a llevar a cabo acciones conducentes al desarrollo eficaz y eficiente de la generación distribuida de pequeña escala, conforme a los compromisos establecidos en la "Ruta Energética 2018-2022: Liderando la modernización con sello ciudadano" y los procesos regulatorios que actualmente son llevados adelante por el Ministerio de Energía, con especial énfasis en el reforma al sector de distribución.

De acuerdo a lo anterior, los objetivos específicos del presente Convenio son:

1. Recopilar información técnico-económica relacionada con la generación distribuida en Chile, incorporando información sobre la tecnología que se está desarrollando en el mercado, sus costos, así como información relacionada con los procesos de conexión de los proyectos de generación distribuida on-grid y off-grid, su posterior operación y su interacción con las empresas distribuidoras, según corresponda.
2. Identificar los espacios de mejora en los reglamentos y normas técnicas existentes, publicados recientemente, los cuales regulan la generación distribuida, mediante un análisis de la información disponible en la Superintendencia.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES.

Por el presente instrumento y en virtud de los objetivos generales y específicos establecidos en la cláusula tercera, la Subsecretaría y la Superintendencia se comprometen a desarrollar las actividades señaladas en el documento denominado "Programación de Actividades", el cual se adjunta como Anexo N° 1 al presente acuerdo de voluntades y se entiende formar parte integrante de éste para todos los efectos legales.

La SEC destinará los recursos transferidos al cumplimiento de los objetivos y actividades señaladas. De la misma forma, SEC, con cargo a los recursos transferidos por la SUBSECRETARÍA, podrá financiar gastos asociados a actividades necesarias para fortalecer y complementar la preparación y ejecución de las mismas, con cargo a los conceptos de gastos en Personal y Bienes y Servicios de Consumo.

Con todo, las actividades indicadas en el documento antes referido podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas Partes firmantes, y aprobado mediante los correspondientes actos administrativos.

CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

La Subsecretaría, con cargo a los recursos contemplados en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, por el presente acto, se compromete a transferir a la Superintendencia la suma total de \$243.711.000 (doscientos cuarenta y tres millones setecientos once mil pesos) para el logro de los objetivos generales y específicos y el desarrollo de las actividades referidas en la cláusula precedente, y conforme a los conceptos de gastos señalados en la misma, mediante el mecanismo de autorización por parte de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría, que deberá ser definido en la reunión de inicio estipulada en la cláusula sexta.

La transferencia de los recursos por la suma de \$243.711.000 (doscientos cuarenta y tres millones setecientos once mil pesos) se efectuará con cargo a la Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 003, Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables no Convencionales.

Dicho monto será transferido a la Superintendencia en 2 (dos) cuotas, la primera cuota por un monto total de \$199.698.864 (ciento noventa y nueve millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos), dentro de los primeros 30 hábiles siguientes a la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios que dicte tanto el Ministerio de Energía como la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y una vez aprobado por la Dirección de Presupuestos el programa de caja a que hace referencia el artículo 23 de la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021. La segunda cuota, por un monto de \$ 44.012.136 (cuarenta y cuatro millones doce mil ciento treinta y seis pesos) dentro de los 30 días posteriores a la fecha de aprobación del informe de actividad N°2, señalado en el Anexo N°2.

La Superintendencia destinará los recursos transferidos al cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula tercera y a la ejecución de las actividades referidas en la cláusula cuarta, según el detalle contenido en el Anexo N° 1, Programación de Actividades.

De conformidad a lo previsto en el artículo 23 de la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021 y siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles receptora de recursos públicos, deberá dar total cumplimiento a lo instruido en dicho artículo.

Los recursos transferidos, no se incorporarán al presupuesto de la Superintendencia, debiendo ésta disponer de una contabilidad especial para el manejo de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) De la Superintendencia de Electricidad y Combustibles:

Durante la ejecución del presente Convenio, la Superintendencia se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asistir a una reunión de inicio, la cual comprenderá una capacitación sobre el proceso de elaboración de rendiciones de cuentas. Durante dicha capacitación, se informará sobre los antecedentes constitutivos de la rendición de cuentas, entre ellos:
 - Uso del Sistema de Gestión de Convenios de la Subsecretaría de Energía.
 - Normativa vigente sobre rendiciones de cuentas.
 - Información relativa a respaldos tributarios y contables para cada tipo de gastos.

- Otros antecedentes solicitados durante la capacitación y que tengan relación con el desarrollo del presente Convenio.
2. Disponer de una firma electrónica avanzada para el uso del Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia.
 3. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría de Energía y adjuntarlo en el primer Informe de Rendición de Cuentas, según lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.
 4. Cumplir con los objetivos y ejecutar las actividades estipuladas en las cláusulas tercera y cuarta, respectivamente, y detalladas en el Anexo N°1 "Programación de Actividades", en coordinación con el profesional que ejerza la función de contraparte de la Subsecretaría.
 5. Rendir cuentas mensualmente a la Subsecretaría de Energía a través de un informe de rendición de cuentas, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, de acuerdo a los términos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta N° 55, de 2016 de la Subsecretaría de Energía, que aprueba la política y los lineamientos de rendición de cuentas de convenios de transferencias, y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia. En el caso que durante el mes informado no existan movimientos o egresos (gastos) la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá igualmente indicarlo en el respectivo informe de rendición de cuentas.
 6. El Informe de Rendición de Cuentas deberá elaborarse a través del Sistema de Gestión de Convenios de la Subsecretaría, para lo cual se deberán adjuntar las copias que respalden la documentación original que justifique las operaciones realizadas y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de la ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. El primer Informe de Rendición de Cuentas deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción de la transferencia. Los restantes (segundo Informe de Rendición de Cuentas en adelante) deberán remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel informado, siguiendo el mismo procedimiento. La revisión de los referidos informes de rendiciones de cuentas se realizará en virtud del "Procedimiento de Gestión de Convenios de Transferencia de Recursos", aprobado por la Subsecretaría mediante Resolución Exenta N° 93, de 25 de julio de 2019, de la Subsecretaría de Energía, en aquellos aspectos donde sea aplicable. Con el objeto de prevenir que los referidos documentos de respaldo no sean presentados en otros programas públicos y evitar con ello duplicidad de financiamiento, se implementará un procedimiento de inutilización de documentos (Resolución Exenta N° 34, de 2015, de la Subsecretaría de Energía, que Aprueba Procedimiento interno para Inutilizar documentación de gastos rendidos por las entidades receptoras de fondos públicos), que consiste en estampar a los documentos originales de rendición un timbre que señale al menos el programa, periodo, monto y fuente de financiamiento al cual se están atribuyendo los gastos. Sin perjuicio de ello, para los documentos tributarios electrónicos, este procedimiento de inutilización deberá ser realizado desde origen, señalando en la descripción del documento al menos el programa, periodo, monto y fuente de financiamiento.

En caso de que la plataforma electrónica para rendiciones de cuenta no estuviera disponible o presentara fallas, la Subsecretaría deberá contar con un procedimiento alternativo de rendición, el que será informado a la Superintendencia.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República.

7. Subsanar los informes de rendiciones de cuentas que se encuentren observados financieramente por la Subsecretaría de Energía. Una vez notificadas las observaciones de los informes de rendiciones de cuentas, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá cumplir con el plazo que se defina en la notificación, para ingresar la respuesta a la (s) observación (es) que se deriven de la notificación. Dichos antecedentes deben ser ingresados a través del Sistema de Gestión de Convenios de la Subsecretaría de Energía.
8. De no ser entregados por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles los respaldos en el formato y tiempo señalado en el numeral anterior, o bien, producto de la revisión que efectúe la Subsecretaría de Energía una vez que estos sean ingresados, esta última podrá rechazar definitivamente los gastos, generando, salvo que existan motivos fundados y evaluados en cada caso por la Subsecretaría de Energía, la obligación de reintegro, señalada en el numeral 10, letra b) de la presente cláusula.
9. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y demás normas vigentes pertinentes o que en el futuro se dicten sobre la materia, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría de Energía y de la Contraloría General de la República.
10. **Obligación de Reintegro.** Existirá obligación por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de reintegrar los fondos transferidos cuando:
 - a. Existan saldos no utilizados, rechazados o no rendidos, al momento de vencer el plazo para la realización de las acciones y ejecución de las actividades del presente Convenio o, en caso de término anticipado, conforme a lo establecido en la cláusula décima del presente Convenio.
 - b. Existan gastos rechazados por la Subsecretaría de Energía producto de haber sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente Convenio y/o no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
 - c. La Superintendencia de Electricidad y Combustibles no hubiese subsanado las observaciones que la Subsecretaría de Energía haya efectuado al informe final de actividades y gastos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13 de la presente cláusula.

La solicitud de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez que el proceso de revisión de informes de rendiciones de cuentas, referido en el numeral 5 de la presente cláusula, y el proceso de revisión del informe final de actividades y gastos, numeral 13 de la presente cláusula, se encuentren completamente aprobados por esta Subsecretaría. En el caso de término anticipado se debe resguardar la correcta revisión y aprobación de ambos procesos anteriormente señalados.

La Superintendencia deberá, en caso que corresponda, reintegrar los recursos señalados dentro de los 15 días siguientes a la correspondiente comunicación.

Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación antes del 31 de enero del año siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°21.289, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

El procedimiento de reintegro de los fondos transferidos deberá ajustarse a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos del sector público u otras normas pertinentes o que en el futuro se dicten sobre esta materia.

En caso que la Superintendencia no cumpla con la obligación de reintegro, el Fisco compensará el monto no restituido con cargo a cualquier otra transferencia, aporte o entrega de fondos a la Superintendencia, para lo cual la Subsecretaría hará las gestiones que correspondan.

11. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este Convenio.
12. Entregar a la Subsecretaría de Energía informes de gestión cuatrimestrales, cada uno de los cuales contendrá el detalle del avance y la medición de las distintas actividades desarrolladas, recopilación de información del periodo informado y resumen de los hallazgos relevantes para la concreción del objetivo general indicado en la cláusula tercera del presente acuerdo.
13. Enviar un informe final de actividades y gastos, el cual deberá ser ingresado a través de Oficina de Partes de la Subsecretaría de Energía dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado desde que se haya notificado la aprobación del último informe de rendición de cuentas, mediante la entrega de un medio digital a la casilla de correo electrónico de la Oficina de Partes de esta última, correspondiente a oficinadepartes@minenergia.cl, o bien a través de la entrega de una copia física y una copia digital, en la Oficina de Partes, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Edificio Santiago Downtown II, piso 14, Santiago.

El informe final de actividades y gastos deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento de los objetivos y de las actividades señaladas en la cláusula tercera y cuarta del presente Convenio.

En caso de término anticipado del Convenio, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá presentar el informe final de actividades y gastos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del término del mismo.

Una vez ingresado a través de Oficina de Partes, la Subsecretaría de Energía revisará el informe dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones, éstas deberán notificarse a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante oficio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de su revisión. La Superintendencia de Electricidad y Combustibles tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Energía, para lo cual deberá proceder bajo el mismo procedimiento.

El no presentar el informe, no efectuar dentro de plazo las correcciones, aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Energía, se considerará un incumplimiento del presente Convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá ponerle término y, de corresponder, exigirá la restitución de los recursos observados, rechazados y los saldos no ejecutados y/o no rendidos, dentro del plazo señalado al momento de notificarle tal situación.

Asimismo, la Subsecretaría de Energía notificará mediante un oficio a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la aprobación del informe final de actividades y gastos.

14. Realizar los procesos y generar las actas y documentos técnicos de referencia que definan y caractericen todas las actividades financiadas por los recursos

entregados en virtud del presente Convenio: difusión, convocatorias y reuniones con terceros, seguimiento y control de actividades realizadas y evaluación de ellas.

B) De la Subsecretaría:

A su vez, la Subsecretaría se compromete a:

1. Transferir a la Superintendencia la suma de \$243.711.000 (doscientos cuarenta y tres millones setecientos once mil pesos) de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente Convenio.
2. Coordinar una reunión de inicio entre la Subsecretaría y la Superintendencia, según lo señalado en la cláusula sexta, literal A) numeral 1 del presente Convenio.
3. Revisar los informes que en virtud del presente acuerdo la Superintendencia deba presentarle, así como las rendiciones y, cuando corresponda, aprobar, observar o rechazar los gastos ejecutados de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o su equivalente, y demás normas vigentes o que se dicten sobre la materia. En especial, revisará el Informe Final de Actividades y Gastos dentro del plazo de quince días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los mismos, éstas deberán notificarse a la Superintendencia dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de su revisión, debiendo revisar la respuesta de la Superintendencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.
4. Emitir, si corresponde, su conformidad respecto del Informe Final de Actividades y Gastos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación a la Superintendencia, dentro del mismo plazo señalado precedentemente.
5. Actuar como contraparte técnica de todas las actividades que se realicen con motivo del presente Convenio, validando cada etapa del proceso.
6. Nombrar una contraparte técnica para las actividades a nivel institucional, de acuerdo a la cláusula octava del presente Convenio.
7. Hacer las gestiones que procedan para dar cumplimiento a lo previsto por el inciso final del artículo 23 de la Ley N° 21.289, en caso de corresponder.

Déjese establecido que la Subsecretaría no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza con las personas que, por cuenta de la Superintendencia, se asignen para ejecutar las funciones acordadas en el presente acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la cláusula sexta precedente, la Superintendencia, deberá entregar informes del avance e indicación del grado de cumplimiento de los objetivos y actividades dispuestas en el presente Convenio, los que deberán ser enviados según la programación que se incluye en el Anexo N° 2 del presente Convenio.

Todos los informes, así como los informes corregidos, deberán ser entregados por la Superintendencia a la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Energía, dentro de plazo indicado en el Anexo 2, a través del correo electrónico oficinadepartes@minenergia.cl, o bien a través de la entrega de una copia física y una copia digital, en la Oficina de Partes, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Edificio Santiago Downtown II, piso 14, Santiago.

En caso que el día de entrega de un informe cayese un día inhábil, esto es, sábados, domingos o festivos, el plazo de entrega se entenderá prorrogado para el día hábil siguiente.

La Contraparte Técnica de la Subsecretaría emitirá, para cada informe, dentro de los 20 días hábiles posteriores a su recepción, un pronunciamiento en relación a aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones al citado informe. En todo caso, los informes sólo se entenderán aprobados una vez que se emita en forma expresa dicha aprobación, la cual podrá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la contraparte de la Superintendencia.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPARTES.

Para los efectos del presente Convenio, la Subsecretaría de Energía designa como Contraparte Técnica, a la Jefatura de la División de Energías Sostenibles o a quien este designe. Asimismo, la Subsecretaría designa como Contraparte Financiera a la Jefatura de la División de Administración y Finanzas, o a quién(es) ésta designe.

Por su parte, la Superintendencia designa como Contraparte Técnica al Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad, o a quien este designe.

Las designaciones realizadas podrán ser modificadas dando aviso a la otra parte mediante carta suscrita por el correspondiente representante legal, con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles.

Las contrapartes, estarán facultadas para la remisión de los oficios señalados en el presente Convenio

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.

El presente Convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, dictado tanto por el Ministerio de Energía como por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de este emanen, incluida la obligación de restitución de recursos no ejecutados, gastos no rendidos, observados y/o rechazados.

Para efectos de la ejecución de las actividades del presente Convenio y su Anexo N°1 y N°2, éstas, deberán realizarse hasta 31 de diciembre de 2021. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez, siempre que existan razones fundadas para ello, calificadas por la Subsecretaría, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de actividades imposergables y por razones de buen servicio, la Superintendencia podrá comenzar a desarrollarlas a contar del 1º de enero de 2021. No obstante, la transferencia sólo podrá efectuarse una vez que se encuentren totalmente tramitados los respectivos actos administrativos aprobatorios del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes causales:

- a. Por término anticipado unilateral de cualquiera de las Partes, dando aviso a la otra parte mediante oficio ordinario, con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b. Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.

- c. Por entregar información o datos falsos.
- d. Por cualquier incumplimiento del Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante oficio ordinario, y que no sea remediado por ésta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha notificación.
- e. Por no presentar dentro de plazo el Informe Final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Energía, lo que le dará derecho a poner término al Convenio y, de corresponder, exigir los saldos no ejecutados, rechazados o no rendidos.

En caso de término anticipado del presente Convenio, la Superintendencia deberá, de todos modos, entregar a la Subsecretaría de Energía los informes que hasta la fecha correspondan, de acuerdo a las actividades, y rendir cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del presente acuerdo de voluntades, entregando el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, acorde lo previsto en la cláusula sexta, debiendo restituir los recursos observados y reintegrar el saldo no ejecutado, rechazado o no rendido, si correspondiere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes conservan plenamente sus derechos de propiedad intelectual sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que pongan a disposición de la contraparte en el marco del presente Convenio, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en los párrafos siguientes.

La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por las Partes, indicando su propiedad común, quienes podrán utilizarla para sus fines institucionales, con la sola obligación de citar las respectivas fuentes de información.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Subsecretaría de Energía o la Superintendencia podrán autorizar a terceros a utilizar la información pública que se genere con motivo del presente Convenio para la realización de trabajos, publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Para dichos efectos, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa a la Subsecretaría de Energía o a la Superintendencia, según corresponda, debiendo siempre citar la fuente de información.

Las Partes convienen expresamente que las estipulaciones del presente Convenio no restringirán ni limitarán en forma alguna el pleno ejercicio de las facultades que asisten a la Subsecretaría de Energía o a la Superintendencia y, en especial, de la obligación de entrega de la información pública que impone la Ley N° 20.285.

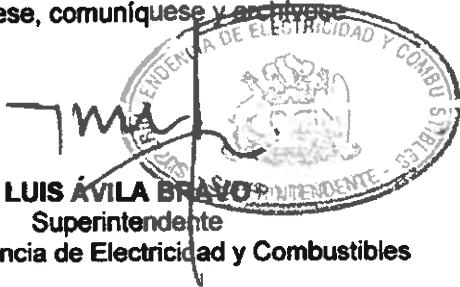
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente Convenio, las Partes se comprometen a respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo; procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del presente Convenio; considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento y, en general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando uno en poder de cada una de las Partes.

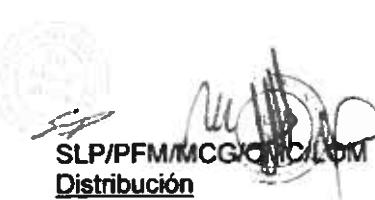
Regístrate, comuníquese y archívese



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Luis
Rodolfo
avila bravo

Firmado
digitalmente por
Luis Rodolfo avila
bravo
Fecha: 2021.06.10
16:52:47 -04'00'


SLP/PFM/MCG/OMC/LOM

Distribución

- Subsecretaría de Energía
- ERNC
- DAF

ANEXO N° 1 PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Objetivos Específicos	Actividades	Sustento Actividad	Medios de Verificación	RESUMEN ACTIVIDAD	Presupuesto Estimado
1. Recopilar información técnico-económica relacionada con la generación distribuida en Chile, incorporando información sobre la tecnología que se está desarrollando en el mercado, sus costos, así como información relacionada con los procesos de conexión de los proyectos de generación distribuida on-grid y off-grid, su posterior operación y su interacción con las empresas distribuidoras, según corresponda.	1.1 Actualizar la plataforma informática para declaración de instalaciones de generación ERNC de hasta 300 kW que incorpora las nuevas exigencias definidas para los sistemas con almacenamiento, conforme a las modificaciones adicionales incorporadas por el Decreto Supremo N° 57, de 2019, del Ministerio de Energía y la actualización de los Instructivos técnicos asociados.	•Decreto Supremo N° 57, de 2019, del Ministerio de Energía. •Actualización de Instructivos RGR (Resolución Exenta N°33.546 del 05 de noviembre de 2020, de SEC) •Cambios Normativos 2021. •Pronunciamientos y Hallazgos 2020 según esta consignado en informe adjunto a oficio ORD N° 07206 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.	1.1.1 Reporte de diagnóstico de las necesidades de actualización de la plataforma informática como parte del segundo informe cuatrimestral y reporte ejecutivo sobre la actualización e implementación de la plataforma informática, como parte del Informe Final de Actividades. 1.1.2 Informes cuatrimestrales con los principales hallazgos, controversias y reclamos suscitados, y evaluaciones realizadas, con el objeto de diseñar y adecuar las políticas públicas que fomenten la generación a nivel de	Actualizar Trámite Eléctrico N°4 (TE4) con Almacenamiento	\$243 711.000.

			distribución en base a ERNC.	
	<p>1.2 Desarrollar de una herramienta informática que permita poner a disposición de la ciudadanía, de manera clara y transparente todos los procesos que se encuentra en curso para la conexión de pequeños medios de generación distribuidos (PMGD), incorporando las nuevas exigencias Normativas y Reglamentarias efectuadas por Decreto Supremo N° 88, de 2019, del Ministerio de Energía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Decreto Supremo N° 88, de 2019, del Ministerio de Energía. •Modificación Norma Técnica de Conexión y Operación PMGD en instalaciones de media tensión 2021. 	<p>1.2.1 Reporte ejecutivo sobre desarrollo de la herramienta informática, como parte del Informe Final de Actividades.</p> <p>1.2.2 Informes cuatrimestrales con los principales hallazgos, controversias y reclamos suscitados, y evaluaciones realizadas, con el objeto de diseñar y adecuar las políticas públicas que fomenten la generación a nivel de distribución en base a ERNC.</p>	Trasparencia Procesos para Pequeños Medios de Generación Distribuidos (PMGD)
	<p>1.3 Actualizar plataforma informática relacionada con el proceso de conexión de las instalaciones de generación ERNC de hasta 300 kW, incorporando modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N°57 de 2019, del Ministerio de Energía y modificaciones para resolver hallazgos levantados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y aquellas que permitan identificar e</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Decreto Supremo N° 57 de 2019, del Ministerio de Energía. •Programa Casa Solar. 	<p>1.3.1 Reporte ejecutivo sobre actualización de la plataforma informática, como parte del Informe Final de Actividades.</p> <p>1.3.2. Informes cuatrimestrales con los principales hallazgos, controversias y reclamos suscitados, y evaluaciones realizadas, con el objeto de diseñar y adecuar las políticas públicas que fomenten la generación a nivel de distribución en</p>	Modificación plataforma de Generación Distribuida para Autoconsumo (GDA) con el campo de financiamiento

	individualizar proyectos con financiamiento público.		base a ERNC		
	<p>1.4 Desarrollar auditoría de la información entregada por las empresas distribuidoras, con énfasis en los procesos de facturación de empresas para proyectos de Generación Distribuida para Autoconsumo, con base en los hallazgos levantados durante el año 2020 y así lograr dotar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de herramientas para implementar planes de acción junto a las empresas distribuidoras que permitan corregir cualquier asimetría de mercado y proponer adecuaciones normativas de ser pertinente.</p>	<p>•Resolución Exenta N° 31694, de 28 de enero de 2020 de SEC. •Decreto Supremo N° 57, de 2019, del Ministerio de Energía. •Hallazgos 2020 y Flujo de Reclamos según esta consignado en informe adjunto a oficio ORD N° 07206, de 2020, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles</p>	<p>1.4.1 Reporte ejecutivo con los principales hallazgos e indicadores del mercado como parte del informe final de actividades.</p>	Auditoría en Línea de Facturaciones de Generación Distribuida (GD)	
	<p>1.5 Establecer y desarrollar procesos de auditoría de la información entregada por las Empresas Distribuidoras, con enfoque en la consistencia de la información técnica que disponen las Empresas Distribuidoras a través de sus portales de información</p>	<p>•Resolución Exenta N° 31694, de 28 de enero de 2020 de SEC. •Decreto Supremo N° 88 de 2019, del Ministerio de Energía. •Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en instalaciones de media tensión de julio de 2019.</p>	<p>1.5.1 Reporte con resultados de las auditorias detallando hallazgos y medidas correctivas específicas y generales tendientes a mejorar la regulación, si corresponde, como parte de los informes de gestión cuatrimestrales.</p>	Auditoría Información Técnica	



<p>pública, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y Operación PMGD en instalaciones de media tensión y los cambios asociados al Decreto Supremo N°88 de 2019, del Ministerio de Energía, de forma de dotar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de herramientas para implementar planes de acción junto a las empresas distribuidoras que permitan corregir los problemas de acceso a la información existentes hoy en día.</p>				
<p>1.6 Efectuar seguimiento del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y normativas en torno a la conexión de instalaciones fotovoltaicas de hasta 300 kW, evaluando las instalaciones declaradas y que no han concluido su proceso de conexión, con el fin de proveer información procesada al Ministerio de Energía que pueda ser utilizada en el proceso de creación para</p>	<ul style="list-style-type: none">• Nueva Plataforma de Generación Distribuida.• Decreto Supremo N° 57 de 2019, del Ministerio de Energía.	<p>1.6.1 Fichas de seguimiento contabilizadas en los sistemas de información de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, adjuntas a cada uno de los informes de gestión cuatrimestrales, según corresponda.</p>	<p>Seguimiento de disposiciones Reglamentarias</p>	

	<p>políticas públicas entorno a la generación distribuida.</p>				
	<p>1.7 Efectuar auditorias técnicas de los procesos de generación distribuida con énfasis en factores de referencia para procesos de generación distribuida y su respectiva aplicación normativa, de forma de dotar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de herramientas para implementar planes de acción junto a las empresas distribuidoras que permitan corregir los problemas de acceso a la información existentes hoy en día.</p>	<p>•Resolución Exenta N° 31694 de 28 de enero de 2020 de SEC. •Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio de Energía.</p>	<p>1.7.1 Reporte con resultados de las auditorias detallando hallazgos y medidas correctivas específicas y generales tendientes a mejorar la regulación, si corresponde, como parte de los informes de gestión cuatrimestrales.</p>	<p>Auditoría PMGD y factores de Referenciación</p>	
	<p>1.8 Desarrollo de la plataforma para la tramitación digital de controversias asociadas al proceso de conexión de pequeños medios de generación distribuidos (PMGD), que incorpore disposiciones normativas y reglamentarias, entregando también información relevante para la detección de asimetrías de mercado,</p>	<p>•Decreto Supremo N° 88, de 2019, del Ministerio de Energía.</p>	<p>1.8.1 Reporte de desarrollo, correspondiente a al avance, como parte del segundo informe cuatrimestral de actividades.</p>	<p>Plataforma de Controversias Pequeños Medios de Generación Distribuidos (PMGD)</p>	

<p>la que permitirá agilizar los procesos de resolución de controversias para PMGD en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p>				
<p>1.9 Efectuar auditorías técnicas de los datos provistos por las empresas distribuidoras con énfasis en Generación Distribuida y sus Obras Adicionales (OOAA), de acuerdo a los procesos administrativos y planes de acción que fueron instruidos durante el año 2020 por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a las empresas de distribución como también la aplicación del nuevo marco regulatorio establecido por el Decreto Supremo N° 57 de 2019, del Ministerio de Energía.</p>	<p>•Resolución Exenta N° 31694 de 28 de enero de 2020 de SEC. •Decreto Supremo N° 57 de 2019, del Ministerio de Energía.</p>	<p>1.9.1 Reporte con resultados de las auditorías detallando hallazgos y medidas correctivas específicas y generales tendientes a mejorar la regulación, si corresponde, como parte de los informes de gestión cuatrimestrales.</p>	<p>Auditoría de generación distribuida y Obras Adicionales</p>	
<p>1.10 Análisis de la implementación y desarrollo de mejoras de portal de información pública información pública de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para generación distribuida de proyectos de</p>	<p>•Resolución Exenta N° 31694, de 28 de enero de 2020 de SEC. •Norma Técnica de Conexión y Operación PMGD para instalaciones en media tensión de julio de 2019. •Norma Técnica de Conexión y Operación de</p>	<p>1.10.1 Reporte de los principales hallazgos, en análisis y desarrollo de la plataforma pública de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles como parte de cada informe cuatrimestral. Reporte del resultado del análisis y</p>	<p>Plataforma de Información Pública SEC</p>	

<p>hasta 300 kW y para Pequeños Medios de Generación Distribuidos (PMGD) en base a la información comercial-técnica entregada por las empresas distribuidoras de acuerdo a las modificaciones normativas y reglamentarias que sirva de apoyo en la inspección de la consistencia de dicha información permitiendo el monitoreo de la facturación de las distribuidoras y la ejecución de obras adicionales e información técnica.</p>	<p>Equipamientos de Generación en baja tensión, de junio de 2019.</p>	<p>desarrollo junto a los principales hallazgos como parte del informe final de actividades.</p>		
<p>1.11 Implementar plataforma para la tramitación digital del proceso de conexión de pequeños medios de generación distribuidos (PMGD), que incorpore el levantamiento realizado por la Superintendencia durante el año 2020 y también las disposiciones normativas y reglamentarias actualizadas para la tramitación eficiente del proceso de conexión entre el desarrollador y la empresa distribuidora.</p>	<p>•Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio de Energía. •Modificación Norma Técnica de Conexión y Operación PMGD en instalaciones de media tensión 2021.</p>	<p>1.11.1 Reporte de implementación, correspondiente al avance del desarrollo como parte del segundo informe cuatrimestral de actividades</p>	<p>Desarrollo plataforma Pequeños Medios de Generación Distribuidos (PMGD)</p>	

	entregando también información relevante para la detección de asimetrías de mercado que permitan proponer mejoras regulatorias.			
1.12	Levantamiento y detalle de mejoras asociadas a modificaciones en plataforma de gestión de reclamos y controversias "Right Now" en función de las exigencias definidas en el nuevo reglamento, e incorporar nuevos elementos funcionales que permitan reclasificar y categorizar las incidencias asociadas a los reclamos presentados con por los ciudadanos que permitan reducir significativamente los tiempos asociados a la respuesta.	•Decreto Supremo N°57, de 2019, del Ministerio de Energía.	1.12.1 Reporte de hallazgos en el segundo informe cuatrimestral con el avance del levantamiento informático. Reporte de antecedentes, principales hallazgos y mejoras presentadas adjunto en el Informe Final de Actividades.	Mejoras plataforma "Right Now"
1.13	Evaluar los sistemas fotovoltaicos implementados en función de monitoreo de mercado ERNC en Pequeños Medios de Generación Distribuidos.	•Decreto Supremo N°88 de 2019, del Ministerio de Energía. •Cambios Normativos 2021. •Pronunciamientos y Hallazgos 2020 según esta consignado en informe adjunto a oficio ORD N° 07206, de 2020, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.	1.13.1 Reportes cuatrimestrales de Evaluación del desarrollo de las aplicaciones ERNC en Pequeños Medios de Generación Distribuidos como parte de los respectivos informes cuatrimestrales de actividades.	Reporte Pequeños Medios de Generación Distribuidos (PMGD)

	<p>1.14 Implementar actualización de la matriz de riesgo en las asignaciones de los TE-4, que permita focalizar las inspecciones de terreno en los proyectos que presentan mayores riesgos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de fiscalización nacional 2020. • Actualización de Instructivos RGR (Resolución exenta N° 33546 de 05, de noviembre de 2020 de SEC) 	<p>1.14.1 Reporte de antecedentes, principales hallazgos y propuestas presentadas adjunto en el informe final de actividades.</p>	<p>Actualización Matriz de Riesgo Trámite Eléctrico N° 4 (TE4)</p>	
	<p>1.15 Apoyo al proyecto "Casa Solar" enfocado en el proceso de tramitación y concreción de dichos proyectos con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos planteados y la correcta aplicación del marco técnico, normativo y reglamentario según lo establecido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Supremo N°57, de 2019, del Ministerio de Energía. • Actualización de Instructivos RGR (Resolución Exenta N° 33546 del 05 de noviembre de 2020 de SEC). • Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación en baja tensión de junio de 2019. • Pronunciamientos y Hallazgos 2020 según esta consignado en informe adjunto al oficio ORD N° 07206, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. 2020. 	<p>1.15.1 Reporte ejecutivo correspondiente al avance del desarrollo y hallazgos como parte de cada informe cuatrimestral de actividades.</p>	<p>Apoyo Casa Solar</p>	
	<p>1.16 Apoyo en el desarrollo de trámite de declaración para instalaciones de autogeneración sin inyección a la red de distribución a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pliego Técnico Normativo RIC N° 09, contenido en el Decreto Supremo N°8 del 2019, del Ministerio de Energía. 	<p>1.16.1 Reporte ejecutivo sobre el desarrollo del trámite de declaración para instalaciones de autogeneración sin inyección a la red de distribución, como parte del Informe Final de Actividades.</p>	<p>Nuevo Trámite Eléctrico para instalaciones de autogeneración</p>	

<p>2. Identificar los espacios de mejora en los reglamentos y normas técnicas existentes, publicados recientemente, los cuales regulan la generación distribuida, mediante un análisis de la información disponible en la Superintendencia.</p>	<p>2.1 Colaborar y prestar apoyo técnico en la elaboración de la norma técnica de Equipamiento s de Generación de la Ley N° 21.118.</p>	<p>•Decreto Supremo N°57, de 2019, del Ministerio de Energía. •informes de hallazgos 2020 según está consignado en informe adjunto al oficio ORD N° 07206 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p>	<p>2.1.1 Reporte de antecedentes, principales hallazgos y propuestas presentadas adjunto en el Informe Final de Actividades.</p>	<p>Nueva Norma Técnica de Conexión y Operación para Equipamientos de Generación</p>	
	<p>2.2 Colaborar y prestar apoyo técnico en la elaboración de la Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuida.</p>	<p>•Decreto Supremo N°88, 2019, del Ministerio de Energía.</p>	<p>2.2.1 Reporte de antecedentes, principales hallazgos y propuestas presentadas adjunto en el informe final de actividades.</p>	<p>Nueva Norma Técnica Conexión y Operación de PMGD en Instalaciones de media tensión.</p>	
	<p>2.3 Estudiar y proponer el modelo de autorización para equipos y sistemas de generación definidos en el nuevo reglamento y norma técnica, tales como RI externa, control de inyecciones y almacenamiento.</p>	<p>•Decreto Supremo N° 57, de 2019, del Ministerio de Energía. •Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamientos de Generación de junio de 2019.</p>	<p>2.3.1 Reporte de antecedentes, principales hallazgos y propuestas presentadas adjunto en el Informe Final de Actividades.</p>	<p>Modelo de autorización de productos para plataforma de Generación Distribuida de Autoconsumo</p>	
	<p>2.4 Diseño de plan de trabajo para difundir entre fiscalizadores de Direcciones Regionales de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, instaladores, instituciones públicas, empresas distribuidoras y ciudadanía, respecto a la actualización del marco técnico, aplicación</p>	<p>•Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio de Energía. •Decreto Supremo N° 57, de 2019, del Ministerio de Energía. •Actualización de Instructivos RGR (Resolución Exenta N° 33546, de 05 de noviembre de 2020 de SEC). •Cambios Normativos 2021 •Pronunciamientos</p>	<p>2.4.1 Reportes Ejecutivos, donde consten la realización de las acciones de difusión consideradas en el plan de trabajo, adjuntos a los informes cuatrimestrales de actividades.</p>	<p>Difusión normativa para Generación Distribuida en baja y media tensión</p>	

	<p>normativa y reglamentaria y sistemas a implementarse asociados a Generación Distribuida en Chile.</p>	<p>hallazgos 2020 según está consignado en informe adjunto a oficio ORD N° 07206 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p>			
--	--	---	--	--	--

ANEXO N° 2
FECHA ENTREGA DE INFORMES TÉCNICOS CUATRIMESTRALES

Informe	Debe informar actividades hasta fecha indicada	Fecha de Entrega del Informe
Informe de Actividades N° 1	30 de abril de 2021	15 de mayo de 2021
Informe de Actividades N° 2	31 de agosto de 2021	15 septiembre 2021
Informe Final	31 de diciembre de 2021	15 de enero 2022